



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320230018000  
DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO LUIS GUILLERMO OROZCO CABELLO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra el señor LUIS GUILLERMO OROZCO CABELLO, en la cual se encuentra pendiente por resolver las solicitudes presentadas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) diciembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230018000  
DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO LUIS GUILLERMO OROZCO CABELLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, cuatro (4) diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 3 de noviembre de 2023, el señor LUIS GUILLERMO OROZCO CABELLO, acude obran a título personal con el fin de indicar de una parte que *“he recibido el mensaje del proceso y estoy tratando de conseguir el dinero para cancelar la obligación; y de otra forma que, solicitarle a la señora juez que revise el tiempo que lleva la deuda. El crédito fue adquirido en el año 2016 y ya estamos en el año 2023, por lo que concierne que dichos pagares ya se les pasó el tiempo estipulado por la ley para hacerce efectivos. Les agradezco revisar el caso y comunicarme (sic)”*.

Por lo anterior, el artículo 96 del C. G. del P., consagra respecto de la contestación de demanda lo siguiente:

*“La contestación de la demanda contendrá:*

*1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*

*2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*

*5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*

*A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”*



Además, el artículo 73 del C. G. del P. establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, en consecuencia, este proceso ejecutivo resulta ser de menor cuantía, por tanto, indiscutiblemente la norma obliga a que el ejecutado acuda a través de apoderado judicial, situación que no ocurre en este caso.

Así las cosas, se concluye que las comunicaciones del ejecutado, señor LUIS GUILLERMO OROZCO CABELLO, no se ajustan a las disposiciones de la norma para que pueda entenderse surtida la contestación de demanda conforme a los requisitos estudiados, sumado al hecho de que no ejercitó el derecho de postulación obligatorio para este tipo de procesos, en virtud de lo cual, deviene su rechazo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** No tener por contestada la demanda de la referencia, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión pase al despacho para proveer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fcf369ba137e0dba76bdee599d57e3acb63c2e3766c9d52eb631b9f18f016**

Documento generado en 04/12/2023 01:44:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**